

terreno de dominio público por no afectar la línea a dichos terrenos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras

Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—2.123-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 150-J. Plan Jaén. Abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la loma de Ubeda. Conducción general entre Villacarrillo y Baeza, término municipal de Baeza.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica la presente Resolución haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 11 de mayo próximo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 20 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—3.192-E.

Descripción de las fincas

Número y nombre de la finca	Propietarios	Cultivos
1. «La Veguilla»	D. Ana Gámez González	Cereal secano.
2. «La Veguilla»	D. Juan Rascón Rus	Cereal secano.
3. «La Veguilla»	D. Manuel Rascón Rus	Cereal secano.
4. «La Veguilla»	D. Juan Rascón Rus	Cereal secano.
5. «La Veguilla»	Sres. Hros. de don Juan Palomares Padilla	Cereal secano.
6. «La Veguilla»	D. Domingo Martínez Lara	Cereal secano.
7. «La Veguilla»	D. Manuel Fernández Jiménez	Cereal secano.
8. «La Veguilla»	D.ª Antonia Checa Gámez	Cereal secano.
9. «La Veguilla»	D. José María Sánchez Sánchez	Cereal secano.
10. «La Veguilla»	D. Mateo Montoro Cruz	Cereal secano.
11. «La Veguilla»	D. Manuel López Lozano	Cereal secano.
12. «La Veguilla»	D. Damián Cubilla Ruiz	Cereal secano.
13. «La Veguilla»	D. José Moreno Leiva	Cereal secano.
14. «La Veguilla»	D. Antonio Peña Martínez	Cereal secano.
15. «La Veguilla»	D. Manuel Martínez Cámara	Cereal secano.
16. «La Veguilla»	Sra. Vda. de don Antonio Palomares Ruiz	Cereal secano.
17. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
18. «La Veguilla»	D. Francisco Díaz Alonso	Olivar secano.
19. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
20. «La Veguilla»	D.ª Laura Checa Contreras	Cereal secano.
21. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
22. «La Veguilla»	D. Francisco Martínez Rodríguez	Cereal secano.
23. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
24. «La Veguilla»	D. Jerónimo Gómez García	Olivar secano.
25. «Casa Tadeo»	D. Pedro Ruiz García	Cereal secano.
26. «Casa Tadeo»	D. Alfonso Marín Rodríguez	Cereal secano.
27. «Casa Tadeo»	D. José Cruz Fabrella	Cereal secano.
28. «Casa Tadeo»	D.ª Soledad Bosch Valcuende	Olivar secano.
29. «Casa Tadeo»	D. Juan Antonio Trigueros Herrero	Cereal secano.
30. «Casa Tadeo»	D.ª Carmen Sánchez Alhambra	Olivar secano.
31. «Casa Tadeo»	D. Antonio y doña Concepción Robles Rodríguez	Olivar secano.
32. «Casa Tadeo»	D. Francisco Raya Sánchez	Olivar secano.
33. «Casa Tadeo»	D. Luis Ceacero Aldarria	Olivar secano.
34. «Casa Tadeo»	D. Antonio Biedma Tobaruela	Olivar secano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo por las obras del canal alto del Bierzo y su carretera de servicio (tramo tercero).

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo y afectados por las obras del canal alto del Bierzo y su carretera de servicio, tramo tercero, obras declaradas de urgencia a

los efectos de expropiación por Orden ministerial de 21 de febrero de 1964

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Dirección se ha dispuesto que a los quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.—2.215.

Relación que se cita

Término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo

Finca Número	Propietario	Clase cultivo	Finca Número	Propietario	Clase cultivo
Canal:					
2	Aristides Puerto	Cereal.	140	José Marqués «Crispín»	Cereal.
7	Oliveros Marqués	Prado.	141	Clodomiro García «El Panadero»	Cereal.
8	Francisco Mayo Guerra	Prado.	145	Regino	Cereal.
12	Pascual García	Viña.	146	Santiago Pérez	Cereal.
13	Honorio García García	Viña.	147	Florentino	Cereal.
14	Evangelina García García	Viña.	148	Clodomiro Puerto	Cereal.
17	Pedro García	Viña.	149	Daniel Martínez	Erial.
18	José López Fernández	Viña.	150	Restituto del Puerto	Cereal.
19	David Puerto Rodríguez	Viña.	153	Benito García	Cereal.
20	José Marqués	Viña.	155	Juan García «el de la señora Martina»	Erial.
23	Emilio Puerto Pintor	Viña.	156	José Marqués Carreño	Cereal.
24	David Puerto Rodríguez	Viña.	157	Antonio Puerto	Cereal.
26	Aquilino Marqués Santalla	Viña.	160	Desconocido	Erial.
28	Argimiro Marqués Santalla	Cereal.	161	Desconocido	Erial.
30	Hnos. de Josefa López	Cereal y un castaño.	162	Desconocido	Erial.
31	José Marqués Marqués «Crispín»	Cereal.	163	Desconocido	Erial.
32	Bautista Marqués Marqués	Cereal.	164	Daniel «El Carpintero»	Cereal.
33	José García «D-chinita»	Viña.	166	Comunal	Erial.
34	José Marqués «Crispín»	Viña.	168	Viuda de Gumersindo Campelo	Viña.
35	Santiago Guerra	Viña, cereal, erial y huerto.	169	Melchor Marqués	Viña.
49	Edita Pintor	Viña.	170	Hros. de Longinos García	Erial.
53	Pascual Pérez	Viña.	172	Restituto del Puerto	Viña y cereal.
54	Francisco García García	Prado.	173	Angelita Marqués	Cereal.
58	Angel Marqués	Cereal.	174	Angustias Rico	Erial.
59	Urbano Marqués Sánchez	Cereal.	175	Dictino García	Viña.
60	José Marqués Sánchez	Prado y huerta.	176	Andrés Abella Rodríguez	Erial.
61	Fabriciano López Marqués	Cereal.	177	José López Amaró	Viña.
62	Edita Pintor	Cereal y pajar.	181	Santiago Pérez	Cereal.
63	Francisco Guerra «Maquinista»	Cereal.	182	Manuel López Arroyo	Viña.
64	Eladio López	Cereal, prado y casa.	183	Pedro Marqués Cabo	Viña.
65	José Marqués Sánchez	Cereal.	185	Clotilde López	Cereal.
66	Francisco Marqués	Cereal y palomar en ruinas.	190	Honorino García	Viña.
67	José López	Cereal.	191	Nicanor García	Viña.
68	Angel Marqués Sánchez	Cereal.	192	Ana Maria Cabo Santalla	Viña.
69	Alicia Marqués	Cereal.	193	Policarpo Marqués	Viña.
72	Antonio Marqués	Cereal y prado.	194	Blas García	Cereal.
73	Honorino García García	Cereal y prado.	197	Dictino García	Cereal.
75	Juan García	Prado.	196	Restituto del Puerto	Cereal.
77	María Antonio Pintor	Prado.	200	Dictino García	Cereal.
79	Eladio López	Cereal.	201	Antonio Campelo	Casas, viña y era.
80	Gregorio García	Prado.	202	Policarpo Marqués	Viña.
81	Balbino García Marqués	Cereal y prado.	203	Clodomiro Puerto	Cereal.
83	Leonardo Puerto	Cereal.	204	Angela Marqués Santalla	Cereal.
84	Aurelie Gutiérrez	Cereal.	205	Manuel García	Viña.
85	Balbino Corral	Viña.	206	Teresa Alvarez Blanco	Cereal.
87	Amelia López	Cereal y viña.	208	Antonio Campelo	Cereal.
90	Ignacio Marqués Rodríguez	Viña.	209	Claudino Marqués	Erial y viña.
93	Pascual García	Cereal y prado.	210	Manuel Marqués	Viña.
94	José Marqués López	Cereal.	211	Balbino Marqués	Viña.
95	Saturnino García	Prado.	212	Desconocido	Viña.
96	Saturnino García	Viña.	213	Desconocido	Viña.
100	Amelia López	Prado.	214	José Guerra	Viña.
101	Comunal	Erial.	215	Antonio García	Viña.
102	Pedro Pintor	Cereal.	216	Desconocido	Viña.
103	Ovidio Rodríguez	Erial y castaños.	218	Antonio Marqués	Viña.
105	Florencio Marqués	Cereal.	219	Desconocido	Erial.
106	Heliodoro López	Cereal.	220	Claudio Marqués	Viña.
107	Josefa López	Cereal.	Carretera:		
108	Saturnino García	Viña.	2	Marcelino Marqués	Viña.
109	Francisco García Seco	Cereal.	3	Restituto del Puerto	Viña.
110	Teodoro Puerto	Cereal.	5	Juanta V. de Cabañas Raras	Cereal.
111	Honorino García	Cereal.	11	José Bardón	Cereal.
113	Hered. de Manuel Polito	Erial.	16	Angelita Marqués	Cereal.
114	Serafin López	Viña.	17	Gregorio García	Pradera.
116	Francisco Marqués	Viña.	18	Angel Marqués	Cereal y chopos.
118	Leoncio Marqués	Cereal.	19	Lorenzo López	Cereal y chopos.
121	Enrique García	Cereal.	20	Bernardino Marqués	Cereal y chopos.
122	Odilio Rodríguez	Viña.	22	José Guerra	Viña.
124	Amadeo «el de Fresnedo»	Erial.	25	Aquilino Guerra	Cereal.
126	Primitivo López	Viña, cereal y erial.	26	Heliodoro López	Prado.
127	Honorino García	Viña.	27	Eladio Marqués	Prado y chopos.
128	Olivia García	Viña.	28	Balbino Marqués	Prado y cereal.
129	Amadeo «el de Fresnedo»	Viña.	29	Juanta V. de Cabañas Raras	Laguna.
130	José Marqués López	Viña.	31	Hros. de Joaquín García	Cereal.
131	Honorino Poncelas	Viña.	39	Francisco García «Xielo»	Alfalfa.
132	Ignacio Pérez	Viña.	41	Dictino García	Viña.
133	Julián Guerra	Viña.	42	Heliodoro López	Viña y cereal.
134	Rufino García Marqués	Viña.	43	José Guerra	Viña.
135	Lorenzo López	Viña.	44	Odilio Rodríguez	Cereal.
136	Antonio Marqués	Erial.	45	Santiago Guerra	Cereal y viña.
137	José «El Rector»	Cereal.	47	José Guerra	Cereal y árboles.
138	Martín Seco Marqués	Erial.	48	Heliodoro López	
			49	Fabriciano López	Alfalfa.

Finca Número	Propietario	Clase cultivo
50	José López	Cereal.
52	Junta V. de Cabañas Raras	Era.
53	Josefa López	Viña.
57	Delmiro García	Alfalfa.
59	José López	Cereal.
60	Fabriciano López	Cereal.
61	Antonio García	Cereal y pozo.
64	Bautista Marqués	Cereal y pozo.
65	Heliodoro López	Cereal.
66	Aniceto López Marqués	Prado y chopos.
75	Fabriciano López	Cereal.
78	Fabriciano López	Erial.
79	Saturnino García	Cereal.
80	Fabriciano López	Erial.
81	Manuel Pintor	Erial.
83	Saturnino García	Erial.
84	José López	Erial y árboles.
85	Francisco García «Xielo»	Prado.
86	Francisco Pintor	Casa, pozo y árboles.
87	Junta V. de Cabañas Raras	Erial.
88	Junta V. de Cabañas Raras	Erial y laguna.
90	Balbino García	Prado y árboles.
92	Eladio López	Prado.
93	Honorio García	Prado.
94	Florentino García	Prado y árboles.
95	Balbino García	Cereal.
98	Saturnino García	Cereal.
99	Balbino García	Cereal.
100	Florentino García	Cereal.
106	Balbino García	Prado.
107	Urbano Marqués Sánchez	Prado.
109	José López Marqués	Prado.
110	Antonio García «Lulo»	Cereal.
111	Francisco García «Xielo»	Cereal.
112	Hros. de Eudosa Librán	Cereal.
113	Clodomiro del Puerto	Cereal.
114	Juan Antonio Marqués	Cereal.
116	Florentino García	Viña.
117	Manuel Marqués de Cristóbal	Erial y monte.
118	Pedro Puerto Marqués	Viña abandonada.
119	José López Marqués	Cereal.
120	Pedro Seco Feo	Cereal.
121	Camila Santalla	Cereal.
123	Florentino García	Cereal.
124	José Marqués Sánchez	Cereal.
125	José López Conde	Alfalfa y cereal.
130	Ramona Rodríguez	Cereal.
133	Aniceto López	Viña.
134	Amadeo «de Fresnedo»	Viña.
135	Hros. de Angel Nistal	Viña.
136	Honorio Poncelas Franco	Viña.
142	Ignacio Pérez	Viña.
143	Julián Guerra	Viña.
148	Rufino García	Viña.
151	Enrique «El Rector»	Cereal.
152	Daniel García	Cereal.
153	José López «El Conde»	Cereal.
154	José Marqués «Crispín»	Cereal.
155	Lucas Puerto	Cereal.
156	Alberto López	Viña.
157	Eladio López	Cereal.
161	Eladio López	Cereal.
163	Antonio García	Cereal.
165	Lucas Puerto	Cereal.
166	Junta V. de Cabañas Raras	Erial.
167	Francisco Pintor	Cereal.
168	Serafin López	Cereal.
169	Luis Méndez	Cereal.
172	Sigfredo García	Cereal.
174	Néstor Marqués	Alfalfa.
177	Sigfredo García	Cereal.
178	Clodomiro «Panadero»	Cereal.
179	Pedro Marqués	Cereal.
180	José Marqués	Era y cereal.
181	Francisco Mayo	Cereal.
182	Ramona Rodríguez	Alfalfa.
183	Orencio Marqués	Cereal.
185	Albino Nistal	Huerta y árboles.
189	Santiago Pérez	Huerta y árboles.
190	César García	Prado y árboles.
192	Emilio Mayo	Casa en construcción posterior al replanteo y árboles.
193	José Fernández	Huerta y árboles.
194	Evangelino Mayo	Casa y alrededor.
195	Eliseo Marqués	Viña, fruta y palomar.
196	Hros. de Juan Antonio «Quixadas»	Viña.

NOTIFICACION de la resolución del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Jover Martínez contra resolución de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles sobre petición de indemnización.

Con fecha 12 de marzo de 1964 se ha acordado lo siguiente:

Examinado el recurso de alzada deducido ante este Ministerio por don Francisco Jover Martínez, contra resolución de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en la que se denagaba su anterior petición de indemnización por rápida ocupación de una de las viviendas de la finca número 21 del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de los enlaces ferroviarios de Valencia, variante de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Valencia.

Resultando que iniciados, de acuerdo con las normas del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, los trámites del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras de referencia, se procedió en 30 de enero de 1963 a levantar el acta previa a la ocupación en la que se hizo constar que en la planta primera convivían junto con su propietaria, doña Catalina Muñiz Montoliu, su hija y el esposo de ésta, don Francisco Jover Martínez.

Resultando que posteriormente se fijaron por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las indemnizaciones por rápida ocupación para cada una de las viviendas objeto del expediente, siendo la correspondiente a la planta primera de la finca número 21 del expediente, propiedad de doña Catalina Muñoz, de 12.000 pesetas, cantidad que oportunamente le fué entregada a dicha propietaria.

Resultando que en 7 de agosto de 1963 don Francisco Jover eleva un escrito ante la Segunda Jefatura de Estudios por el que solicita en su calidad de arrendatario de la planta primera de la finca número 21 del expediente, se ordene lo pertinente, a fin de que se le abone la correspondiente indemnización o, en su defecto, se declare de forma solemne haber quedado libre de dicha expropiación su vivienda.

Resultando que en 12 de septiembre de 1963, la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, resuelve desestimar la petición del señor Jover, alegando para ello que la situación de arrendamiento que aduce no pasa de ser un mero convenio familiar, circunstancia que no es tenida en cuenta en ningún momento por la Ley y el Reglamento que regulan la materia de expropiación forzosa.

Resultando que contra la anterior resolución al señor Jover formula recurso de alzada ante este Ministerio para solicitar nuevamente se le tenga en cuenta en su calidad de ocupante y arrendatario de una de las plantas de la finca número 21 a efectos de indemnización por rápida ocupación, circunstancia que además debe estimarse por ser idéntico supuesto al contemplado en la casa del Poeta San Martín Aguirre, número 25, en donde por la misma Segunda Jefatura se abonaron las indemnizaciones oportunas a los dos ocupantes de la planta, o sea a doña Rita Martínez, propietaria, y a don Isidro Oliver Hernández, como inquilino de la misma.

Resultando que la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Transportes Terrestres manifiesta que de lo informado por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción, así como del examen de las actuaciones que se han practicado sobre el particular, se deduce claramente que el recurso del señor Jover debe ser desestimado, ya que no aparece en modo alguno probada la cualidad de arrendatario que alega, ni es idéntico su caso al supuesto de la vivienda sita en la calle del Poeta San Martín Aguirre, número 25.

Vistos los artículos 4.º y 44 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los artículos 6.º, 2.º y 44 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que una vez examinadas todas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada formulado por el señor Jover se observa que su petición de indemnización por rápida ocupación se fundamenta con preferencia en su pretendida cualidad de arrendatario de la planta primera de la referida finca, cualidad que en ningún momento del expediente ha sido acreditada debidamente por el recurrente, por lo que es prácticamente imposible se le apliquen los beneficios que en los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia de expropiación forzosa se otorgan a los arrendatarios siempre que previamente hayan acreditado suficientemente la condición en base a la que reclaman.

Considerando que por otra parte, y según se deduce del informe de la Segunda Jefatura y de los planos que se adjuntan a la documentación remitida, tampoco es idéntico el supuesto de los dos ocupantes de la vivienda sita en la calle Poeta San Martín Aguirre, número 25, en donde realmente existen en la misma planta dos viviendas con entradas y cocinas totalmente independientes, que además aparecen ocupadas, respectivamente, por la propietaria del inmueble y por el inquilino señor Oliver, sin que entre ambos exista ningún vínculo de parentesco, por lo que siendo este supuesto totalmente distinto al que se contempla en el recurso que